----Trelew, de Marzo de 2018. ----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---I.- Que, en virtud de lo dispuesto en el art. 279 del C.P.C.C. y lo que esta Cámara tiene dicho en reiteradas oportunidades (SDL. Nº 32/1992, SIL Nº 30/1996, SIL N° 107/1996 y SIC. Nº 4/1997, entre muchas otras) se advierte que el recurso interpuesto por la demandada a fs. 101 ha sido mal concedido en cuanto a su forma. Es que la forma libre del recurso se halla reservada para las sentencias definitivas de los procesos sumarios y ordinarios, mientras que la resolución de fs. 98/99vta. —no obstante haber sido clasificada como “definitiva”— dispuso un régimen provisorio (art. 245, párr. 2º del C.P.C.C.).----------

--En sustento de esto cabe señalar que, si bien el juzgador de primera instancia es quien concede el recurso, el Juez del mismo es siempre el órgano de apelación y por lo tanto dichas providencias deben ser revisadas oficiosamente investigando los presupuestos que hacen a su admisibilidad, previo al ingreso del examen de la causa. (conf.: Costa, "El recurso ordinario de apelación", Bs. As., 1950, pág. 65, nº 41 y nota 130; Ibañez Frocham, "Tratado de los recursos en el proceso civil", 3ra. ed., nº 46, citados por Morello, Sosa y Berizonce en "Códigos Procesales...", ed. Librería Editora Platense S.R.L., T. III, pág. 393).----------

----En consecuencia, el recurso interpuesto a fs. 101 contra la sentencia de fs. 98/99vta., corresponde darle el trámite del recurso en relación y con efecto devolutivo (conf. art. 245 del C.P.C.C.; esta Sala, S.I.F. n° 21/2016 y sus remisiones; comp. Colombo~Kiper, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2006, T. VII, p. 232).----------

----Por la misma razón, corresponde hacer saber a la Oficina de Adjudicación de Causas que deberá cambiar la categoría “L”, adjudicada oportunamente a esta causa, por la de “R” a los fines de su conocimiento adecuado por esta Cámara.----------Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

--MODIFICAR la resolución de fs. 102 y conceder en relación y con efecto devolutivo el recurso de fs. 101 deducido contra la sentencia de fs. 98/99vta.----------

HACER saber a la Oficina de Adjudicación de Causas que deberá cambiar la categoría “L”, adjudicada oportunamente a esta causa, por la de “R” a los fines de considerar el recurso de fs. 75. ----------La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse

vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º y 8° Ley V nº 17). ----------Regístrese, notifíquese y continúe según su estado. ----------

MARCELO F. PERAL
JUEZ DE CÁMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2018 - SIF. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA